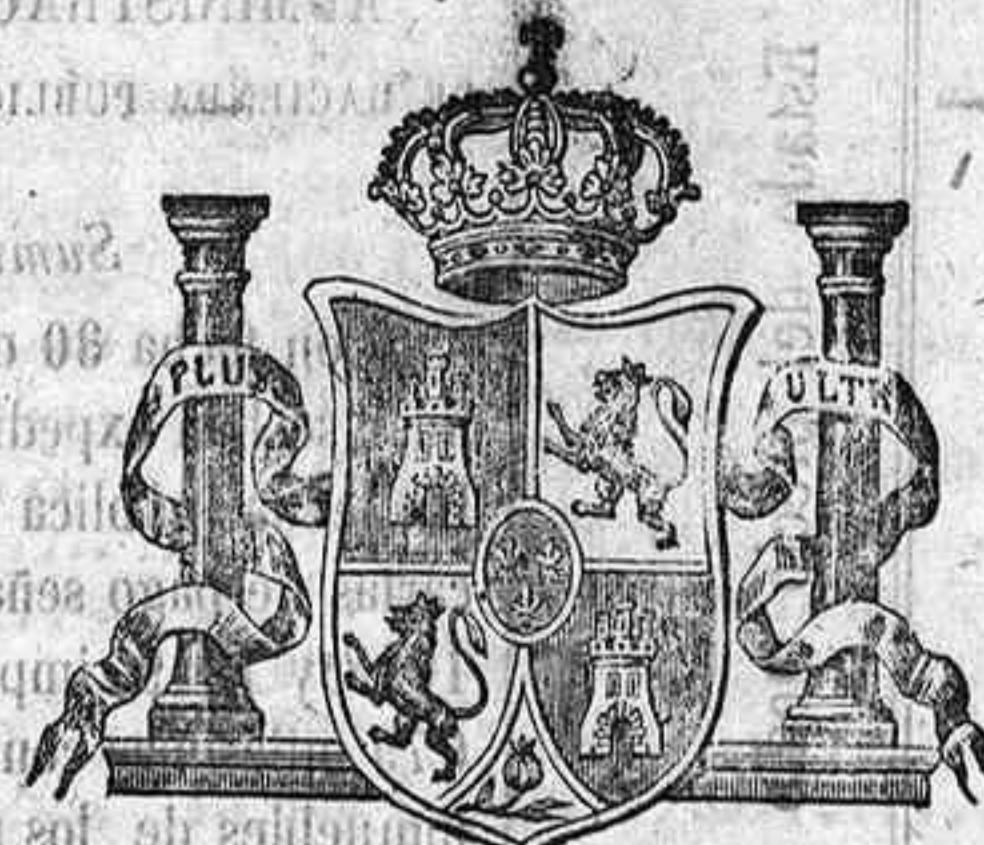


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cuál fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Srs. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cuál fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Ateca, de los cuales resulta:

Que por Doña Josefa Pascual Estéban, viuda de D. Pedro Martínez, se presentó en el referido Juzgado un interdicto de re cobrar la posesión de la mitad de las aguas de la fuente de San Pedro que venía poseyendo para regar una tierra de su propiedad, y en la cual le había interrumpido la Compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, conduciendo todas las aguas de la expresada fuente por un nuevo cauce al depósito establecido para el servicio de la vía;

Que según los documentos que se acompañan á la demanda para tomar estas aguas la Compañía las había adquirido de sus dueños, excepto de D. Pedro Martínez, causante de la demandante que no aceptó las proposiciones que para su enajenación se le hicieron:

Que recibida en el Juzgado la información posesoria ofrecida y celebrado el juicio verbal, se acordó la restitución de que apeló la Compañía demandada; y antes de remitirse los autos á la Audiencia el Gobernador de la provincia requirió al Juez á instancia de la misma Compañía, para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en la ley de 17 de Julio de 1836 y en el reglamento de 27 de Julio de 1833.

Que sustanciado el incidente de competencia el Juez se inhibió; y apelado su auto se revocó por la Audiencia de Zaragoza, en atención á que no se trataba de servidumbres temporales sobre predios intermedios á obras públicas en construcción puesto que la obra estaba concluida y la empresa explotadora no pudo por si y an-

te si apropiarse las aguas de propiedad particular sobre que versaba la cuestión, por lo cual quedaba esta reducida á una contienda sobre intereses privados:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1836, según el cual no se puede obligar á ningún particular, corporación ó establecimiento de cuálquiera especie a que ceda ó enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, si que precedan los requisitos siguientes:

- 1.º Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública y permiso competente para ejecutarla.
- 2.º Declaración de que es indispensable que se ceda ó enajene el todo o parte de una propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública.
- 3.º Justiprecio de lo que haya de cederse ó enajenarse.
- 4.º Pago del precio de la indemnización.

Visto el reglamento de 27 de Julio de 1833 para la ejecución de la ley de 17 de Julio de 1836, que en sus disposiciones generales establece el recurso contencioso-administrativo contra la decisión gubernativa que se adopte sobre la necesidad de una expropiación, sobre la tasación de las fincas sujetas á ella y en los casos de ocupación temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales:

Considerando:

- 1.º Que solo á título de ser necesarias para la ejecución de una obra pública pudo tomar las aguas de que se trata, expropiándolas temporal o permanentemente la Compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, y en este concepto podría reclamar la Administración el conocimiento del asunto.

2.º Que no tratándose de una obra pública en construcción, sino de una obra construida ya y en explotación, no pueden ser aplicables las disposiciones invocadas por el Gobernador, á menos que se hubiese declarado indispensable para el sostenimiento de ella la expropiación de las aguas sobre que versa la cuestión, lo cual no aparece haber tenido lugar.

3.º Que por consiguiente los hechos sobre que versa el interdicto únicamente se refieren á derechos e intereses privados, puestos bajo el amparo y protección de los Tribunales de Justicia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a veintiún de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
**Leopoldo O'Donnell.**

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Circular núm. 11.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 5 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

«El Gobierno de S. M. ha tolerado hasta ahora asociaciones políticas organizadas en Madrid y en las demás provincias, aunque las leyes no las permiten sin previa autorización. Pero viendo por una dolorosa experiencia, que en lugar de ser estas asociaciones instrumentos de fines legítimos, son agentes constantes de perturbación en los ánimos y un medio que puede emplearse para alterar la paz pública, por la que V. S. tiene obligación de velar muy especialmente: vista la Real orden de 9 de Julio de 1861, y vistos también los artículos 4.º, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y los contenidos en el libro 2.º, título 3.º, capítulo 2.º del Código penal, S. M. se ha servido mandar lo siguiente:

1.º En cumplimiento del art. 12 de la Real orden citada de 9 de Julio de 1861, procederá V. S. á disolver todas las asociaciones políticas que con el nombre de comités, círculos, tertulias ó cualquier otro existan en los pueblos de la provincia de su mando.

2.º Si V. S. lo creyere conveniente para la averiguación de algún delito, mandará intervenir todas las actas, documentos y papeles correspondientes á dichas asociaciones.

3.º En el caso de resistirse ó de evadirse fraudulentamente el cumplimiento de las órdenes de V. S., dispondrá el arresto de los culpables, y los entregará dentro del término legal á los tribunales competentes con las diligencias practicadas.

4.º Lo mismo resolverá V. S. si tuviere motivo para creer que eran cómplices o auxiliadores de la rebelión, ó que se hallen comprendidos en los artículos del libro 2.º, título 3.º capítulo 2.º, del Código penal.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.»

Cuya soberana disposición he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad y efectos consiguientes.

Guadalajara 8 de Enero de 1866.

El GOBERNADOR,  
**Genaro Alas.**

##### Núm. 12.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en 23 de Diciembre último, me dijo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de la Gobernación con fecha 19 del actual, la Real orden siguiente. —Siendo posible que existan en las provincias algunos empleados pertenecientes á las diversas carreras que dependen de este Ministerio, y descando S. M. la Reina (q. D. g.) que el escalafón del mismo, publicado en la Gaceta del dia 17 de este mes, tenga la mayor publicidad posible, se ha dignado resolver que me dirija á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para que se sirva dar las órdenes que estime convenientes á los Gobernadores de provincia, á fin de que en los Boletines oficiales de las mismas se anuncie el hecho de haberse publicado en la Gaceta de dicho dia 17, el escalafón de este Ministerio, y que las inexactitudes ú omisiones que por falta de datos suficientes hayan podido cometerse en dicho escalafón se rectifiquen mediante reclamación de los interesados, pudiendo estos dirigirse por escrito á la Subsecretaría de este Ministerio, en el término de dos meses los que residan en España, de cuatro los que residan en el extranjero y de seis los que residan en Ultramar.—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los fines que se expresan.»

Lo que publico en el Boletín oficial para que llegue á noticia de quien corresponda.

Guadalajara 10 de Enero de 1866.

El GOBERNADOR,  
**Genaro Alas.**

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

#### Suministros.

Con fecha 30 del mes que acaba de finar se han expedido por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, dos carlas de pago señaladas con los números 1048 y 1049, importantes 4.337 escudos 679 milésimas con aplicación al cupo de inmuebles de los presupuestos de 1864-65 y corriente, su equivalencia de los suministros facilitados por los pueblos que a continuación se marcan.

#### PRESUPUESTO DE 1864-65.

#### PUEBLOS. Escud. Mls.

PUEBLOS	Escud. Mls.
Almadrones.....	0,900
Mohernando.....	10,752
Pastrana.....	11,520
Gajanejos.....	0,300
Pioz.....	0,300
Brihuega.....	13,440
Mohernando.....	7,548
Pastrana.....	11,904
Gajanejos.....	1,200
Alcolea del Pinar.....	1,620
Trillo.....	0,540
Tomellosa.....	8,100
Torija.....	5,358
Torremocha del Campo.....	0,270
Gajanejos.....	0,360
Torija.....	0,090
Alcolea del Pinar.....	0,720
Almadrones.....	0,630
Torremocha del Campo.....	0,720
Gajanejos.....	0,540
Almadrones.....	0,924
Alcolea del Pinar.....	0,450
Torija.....	0,450
Torremocha del Campo.....	0,450
Gajanejos.....	2,400
Sacedon.....	11,904
Brihuega.....	4,800
Centenera.....	7,200
Cañizar.....	2,330
Rebollosa de Hita.....	3,300
Aldeanueva de Guadalajara.....	6,600
Yelamos de Arriba.....	4,400
Valdeavellano.....	3,300
Valdegrudas.....	4,400
Caspueñas.....	7,200
Tomellosa.....	3,300
Archilla.....	3,300
Iruete.....	3,400
Atanzon.....	4,800
Yelamos de Abajo.....	3,400
Valfermoso de Tajuna.....	8,800
Romancos.....	7,200
Torija.....	22,008
Alcolea del Pinar.....	102,036
Sigüenza.....	15,804
Tendilla.....	11,904
Trijueque.....	65,460
Hortezuela de Ocen.....	12,504
Sacedon.....	10,704
Almadrones.....	0,300
Torija.....	0,300
Idem.....	0,300
Almadrones.....	0,300
Gajanejos.....	0,300
Morillejo.....	0,270
Gajanejos.....	12,804
Sigüenza.....	1,200
Jadraque.....	12,504
Hortezuela.....	0,300
Sotodosos.....	4,600
Villarejo de Medina y Rata.....	4,600
Cortes.....	15,000
Sauca, Estriégana y Jódra.....	3,000
Villarejo de Medina.....	3,000
Alcolea del Pinar.....	10,000
Molina.....	5,000
Almadrones.....	5,1282
Molina.....	11,904
Almadrones.....	0,600
Mohernando.....	3,144
Pastrana.....	10,704
Casar de Talamanca.....	59,784
Brihuega.....	11,904
Valdegrudas.....	3,600
Iruete.....	3,400
Yelamos de Arriba.....	6,800
Romancos.....	7,200
Valdeavellano.....	4,800
Caspueñas.....	4,600
Archilla.....	3,600
Rebollosa de Hita.....	4,800
Centenera.....	7,200
Yelamos de Abajo.....	4,400
Torija.....	47,896
Valdeavellano.....	4,200
Caspueñas.....	4,200
Cañizar.....	10,800
Archilla.....	3,200
Aldeanueva de Guadalajara.....	3,200
Centenera.....	6,000
Yelamos de Arriba.....	6,000
Tomellosa.....	9,000
Romancos.....	6,000
Valdegrudas.....	3,200
Valfermoso de Tajuna.....	6,600
Yelamos de Abajo.....	3,600
Torija.....	21,420
Maranchon.....	0,300

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes próximo pasado.

#### REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PAJA.								
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Ternero.	De cerdo.	De cebolla.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Ternero.	De cerdo.
Faneja.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Alienza.....	2,800	2,100	2,100	”	3,200	2,500	6,200	1,500	4,400	0,189	”	0,740	0,100	0,083	5,045	3,784	3,784	”	0,450	0,200	0,200	4,684	3,604	3,964	—	—	
Brihuega...	2,600	2,000	2,200	”	4,600	2,200	5,000	0,800	3,000	0,236	”	0,450	0,100	0,100	5,766	3,243	3,694	”	0,400	0,100	0,100	3,694	3,604	3,964	—	—	
Cifuentes...	3,206	1,800	2,000	”	5,000	2,600	3,600	6,750	4,200	0,260	”	0,118	0,100	0,100	6,126	3,243	3,694	”	0,100	0,100	0,100	6,126	5,315	5,964	—	—	
Guadalajara	2,950	2,050	2,200	”	5,000	2,600	3,900	1,800	3,900	0,248	”	0,224	0,342	0,342	6,000	3,784	3,784	”	0,250	0,250	0,250	6,000	5,315	5,964	—	—	
Molina...	3,400	1,800	2,000	”	6,000	2,300	6,000	6,000	5,400	0,260	”	0,150	0,150	0,150	6,200	3,784	3,784	”	0,100	0,100	0,100	6,200	5,315	5,964	—	—	
Pasirana...	2,800	1,700	1,800	”	4,900	2,400	4,900	4,900	4,900	0,200	”	0,240	0,240	0,240	5,200	3,784	3,784	”	0,250	0,250	0,250	5,200	4,684	5,315	—	—	
Sacédon...	3,600	1,900	2,200	”	3,400	2,700	3,400	3,400	3,400	0,236	”	0,240	0,240	0,240	5,200	3,784	3,784	”	0,250	0,250	0,250	5,200	4,684	5,315	—	—	
Sigüenza...	3,000	2,200	2,400	”	4,000	2,400	4,000	4,000	4,000	0,224	”	0,240	0,240	0,240	5,200	3,784	3,784	”	0,250	0,250	0,250	5,200	4,684	5,315	—	—	
Tamajon...	3,000	2,200	2,400	”	4,000	2,400	4,000	4,000	4,000	0,224	”	0,240	0,240	0,240	5,200	3,784	3,784	”	0,250	0,250	0,250	5,200	4,684	5,315	—	—	
Almadrones me- dio en toda la provincia	3,039	1,972	2,100	”	4,233	2,456	4,233	4,233	4,233	0,227	”	0,240	0,240	0,240	5,200	3,784	3,784	”	0,250	0,250	0,250	5,200	4,684	5,315	—	—	

**Guadalajara 8 de Enero de 1866.—El Gobernador, Genaro Atala.**

## PUEBLOS.

Escud. Mils.

Romancos.....	4,800
Valdegrudas.....	3,300
Valfermoso de Tajuña.....	9,600
Torija.....	17,640
Horché.....	3,600
Mohernando.....	10,452
Tendilla.....	0,300
Jadraque.....	12,120
Torremocha del Campo.....	0,600
Gajanejos.....	0,300
Molina.....	10,452
Torija.....	0,270
Alcolea del Pinar.....	0,540
Almadrones.....	0,360
Trillo.....	2,700
Gajanejos.....	0,270
Alcolea del Pinar.....	10,368
Brihuega.....	0,540
Almadrones.....	10,350
Mesones.....	10,800
Trillo.....	2,790
Trijueque.....	112,521
Trillo.....	1,080
Gajanejos.....	0,540
Hortezuela de Ocen.....	20,000
Villaverde del Ducado.....	10,000
Luzaga.....	20,000
Cortes.....	10,000
Luzaga e Iniesta.....	6,760
Anguita.....	115,398
Algora.....	1,308
Torija.....	0,360
Hita.....	1,140
Almadrones.....	0,270
Gajanejos.....	0,270
Algora.....	126,444
Molina.....	1,080
Hita.....	91,770
Cincovillas.....	45,816
Maranchon.....	1,350
Trijueque.....	113,544
Almadrones.....	0,180
Bujarrabal.....	30,000
Horna.....	29,934
Luzaga.....	20,000
Hortezuela.....	20,000
Guijosa.....	15,000
Cubillas.....	10,000
Estriégana.....	10,000
Padilla.....	20,000
Villaverde del Ducado.....	10,000
Garbajosa.....	10,000
Alcolea del Pinar.....	3,100
Jadraque.....	143,448
Torija.....	0,090
Riofrio.....	44,580
Molina.....	11,220
Jadraque.....	11,320
Romancos.....	6,800
Yelamos de Abajo.....	4,600
Yelamos de Arriba.....	6,700
Irueste.....	3,400
Tomelloso.....	9,200
Valfermoso de Tajuña.....	0,600
Archilla.....	3,400
Valdeavellano.....	4,500
Atanzon.....	5,600
Centenera.....	6,900
Caspueñas.....	4,500
Valdegrudas.....	3,400
Rebollosa de Hita.....	4,600
Capizar.....	6,700
Torija.....	24,104
Alcolea del Pinar.....	112,692
Brihuega.....	11,520
Sigüenza.....	12,120
Casar de Talamanca.....	57,564
Almadrones.....	0,600
Mohernando.....	10,320
Tamajon.....	0,300
Gajanejos.....	0,300
Brihuega.....	11,520
Tamajon.....	0,600
Gajanejos.....	0,300
Usanos.....	0,900
Aguilar de Anguita.....	10,000
Garbajosa.....	10,000
Anguila.....	31,564
Sigüenza.....	12,708
Jadraque.....	21,720
Romancos.....	3,600
Yelamos de Arriba.....	6,000
Yelamos de Abajo.....	4,600

## PUEBLOS.

Escud. Mils.

Irueste.....	3,400
Valfermoso de Tajuña.....	4,600
Archilla.....	3,400
Valdeavellano.....	4,600
Aldeanueva de Guadalajara.....	3,400
Caspueñas.....	3,400
Valdegrudas.....	2,200
Rebollosa de Hita.....	4,600
Torija.....	12,876
Casar de Talamanca.....	33,792
Atienza.....	10,156
Molina.....	11,604
Sacedon.....	1,200
Brihuega.....	13,656
Cifuentes.....	0,900
Gajanejos.....	0,600
Molina.....	13,320
Brihuega.....	11,220
Maranchon.....	2,400
Alcolea del Pinar.....	103,128
Atienza.....	11,520
Cifuentes.....	0,300
Jadraque.....	12,420
Yelamos de Abajo.....	4,600
Tomelloso.....	14,000
Archilla.....	3,500
Valdeavellano.....	4,400
Rebollosa de Hita.....	4,600
Romancos.....	0,900
Yelamos de Arriba.....	0,900
Centenera.....	7,000
Cañizal.....	14,000
Torija.....	30,248
Casar de Talamanca.....	46,428
Sigüenza.....	9,504
Brihuega.....	0,540
Poveda de la Sierra.....	2,970
Trillo.....	2,160
Algora.....	30,690
Maranchon.....	0,990
Almadrones.....	0,720
Alcolea del Pinar.....	27,990
Rebollosa de Hita.....	4,232
Capizar.....	10,580
Centenera.....	3,036
Irueste.....	9,568
Valfermoso de Tajuña.....	1,564
Torija.....	13,314
Brihuega.....	0,540
Miedes.....	0,300
Trillo.....	5,400
Sacedon.....	22,050
Sigüenza.....	14,220
Tendilla.....	12,300
Maranchon.....	13,500
Almadrones.....	0,660
Alcolea del Pinar.....	8,550
Torija.....	3,420
Molina.....	11,160
Pastrana.....	12,264
Mohernando.....	7,452
Atienza.....	10,884
Casar de Talamanca.....	42,736
Sacedon.....	1,104
Jadraque.....	11,988
Almadrones.....	0,552
Alcolea del Pinar.....	56,580
Rata.....	9,936
Valfermoso de Tajuña.....	16,100
Yelamos de Abajo.....	10,488
Archilla.....	6,348
Yelamos de Arriba.....	3,404
Atanza.....	4,048
Romancos.....	8,280
Valdegrudas.....	4,332
Aldeanueva de Guadalajara.....	4,332
Valdeavellano.....	4,140
Tomelloso.....	8,556
Torija.....	21,168
Molina.....	11,904
Brihuega.....	11,904
Pastrana.....	11,304
Mohernando.....	9,012
Atienza.....	11,604
Casar de Talamanca.....	44,556
Trijueque.....	3,600
Jadraque.....	11,904
Idem.....	1,500
Almadrones.....	0,600
Alcolea del Pinar.....	87,136
Villaverde del Ducado.....	10,000
Hortezuela de Ocen.....	10,000
Valdegrudas.....	3,400

## PUEBLOS.

Escud. Mils.

Rebollosa de Hita.....	4,400
Cafizar.....	6,100
Caspueñas.....	4,400
Atanzon.....	3,200
Archilla.....	3,400
Centenera.....	6,700
Valdeavellano.....	4,300
Tomelloso.....	6,500
Valfermoso de Tajuña.....	11,200
Irueste.....	3,400
Yelamos de Arriba.....	6,500
Romancos.....	8,700
Torija.....	23,688
Sauca.....	16,000
Sotodosos.....	29,970

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Guadalajara 3 de Enero de 1866.—José Cárdenas y Olivares.

## SECCION CUARTA.

## Providencias judiciales.

Por virtud de providencia del Sr. Don Antonio María Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada del Escribano numerario Licenciado D. José García Lastra, se celebra nueva subasta y remate de la fábrica de fundición titulada *Santa Teresa*, sita en el distrito municipal de Somolinos, partido judicial de Atienza, provincia de Guadalajara, que comprende una extensión superficial de 42.783 metros cuadrados y 6 decímetros, equivalentes a 13 fanegas, 9 celemines, 81 metros cuadrados, 73 centímetros, del marco de Guadalajara, comprendiéndose en ella el edificio destinado á fábrica de fundición que tiene de extensión 2.228 metros cuadrados, que consiste en ocho crugías paralelas en planta baja y dos pájoles-hornos de fundición, molino, almacenes, laboratorio y demás oficinas necesarias al objeto. Una casa en tres crugías paralelas en planta baja, principal y segunda, distribuidas en portal, escalera, cuadra, pajar, habitación y almacén. Otra casa en dos crugías destinadas para taller de carpintería y carbonera. Otra en una crugía destinada al servicio del horno. Otra para el servicio del tejar en dos crugías. Un horno de ladrillo, cuyos edificios están separados unos de otros, cuya posesión linda con el camino Real de Castilla la Vieja, el que se dirige al pueblo llamado Bustares, tierras de Isidoro Brabo, Francisco Barrio, José Chicharro, Valentín Pérez, Manuel Chicharro y Antonio Pérez, terrenos del pueblo, las de Joaquín Jurado, la hermandad de las Animas, Pedro Ramírez, Fermín Adea, el arroyo de desague y tierra de Isidro Muñoz; cuya posesión ha sido retasada por el Arquitecto D. Jacinto Sanmartín en 696.600 rs. y para su remate se ha señalado el día 30 de Enero próximo á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia del expresado Juzgado del Hospital, sito en la calle de la Magdalena, número 13, cuarto principal. Los demás pormenores de la finca se manifiestan en la Escrivania del que suscribe, calle Mayor, núm. 114 triplicado, todos los días no festivos de una á tres de la tarde.

Madrid 20 de Diciembre de 1865.—Licenciado José García Lastra.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
de Sigüenza.

Don Tomás Perujo Peña, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el Registrador de la Propiedad de este partido, D. Feliciano Callejas y Aguilar, ha cesado en el desempeño de dicho cargo, en virtud de renuncia que ha hecho del mismo.

Por tanto, segun lo que dispone el artículo 306 de la Ley hipotecaria, y á los efectos que determina el 290 de su Reglamento, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercer su derecho en el término de seis meses, segundo término.

Dado en Sigüenza á 1.º de Enero de 1866.—Tomás Perujo Peña.—Por mandado de Su Señoría.—León Pascual Vela.

JUZGADO DE PAZ  
de Budia.

D. Fausto Bueno, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Budia.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldía á instancia de Santiago García y Juan Millana, contra Cirilo García Labrador, en reclamación de 134 rs., no habiendo comparecido el demandado, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Budia á 31 de Diciembre de 1865, el Sr. Don Francisco Falcon, Juez de Paz de la misma, vista la precedente acta de juicio verbal promovida por Santiago García y Juan Millana, vecinos de dicha villa, contra Cirilo García Labrador que lo es de Mondejar, sobre pago por este á aquellos de 134 rs. que le es en deber: Resultando que los demandantes vieron á aquel al fiado unas fanegas de almertas importantes los referidos 134 rs. según así consta:

Resultando que el demandado Cirilo García Labrador, fué citado en forma el 27 del actual por el Juzgado de Paz de Mondejar y que sin embargo de darse por notificado no ha comparecido:

Considerando que todo demandado que no comparece á la contestación de su demanda, fácilmente confiesa ser deudor de la cantidad que se le reclama:

Considerando que ninguna excepción legal se ha hecho á este Juzgado para la suspensión del acto:

Fallo: que declarando rebelde á Cirilo García Labrador, debo de condenarle y le condeno á que en el término de 15 días pague á los demandantes Santiago García y Juan Millana la cantidad de 134 reales y además en las costas causadas y que se causen, mandando que las providencias sucesivas se notifiquen en los Estadós de esta Audiencia y que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de esta provincia y por edictos en la forma que previenen los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo,

publica y leída por mí el Secretario de orden de aquél á presencia de los testigos D. Víctor Lazcano y Leon Cuevas, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Víctor Lazcano.—Leon Cuevas.—Fausto Bueno, Secretario.

*Notificación en los Estrados.*—En el mismo dia yo el Secretario del Juzgado lei íntegramente en los Estrados del mismo la anterior sentencia y publicación por ausencia y rebeldía de Cirilo García Labrador, siendo testigos D. Víctor Lazcano y Leon Cuevas de esta vecindad, firman, de que certifico.—D. Víctor Lazcano y Leon Cuevas.—Fausto Bueno, Secretario.

Lo inserto concuerda con su original á que me remito y de mandato judicial pongo la presente para su inserción en el Boletín oficial visada por el Sr. Juez de Paz.

Budia 31 de Diciembre de 1865.—Fausto Bueno, Secretario.—V. B.—Francisco Falcon.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### COMISARÍA DE GUERRA

DE GUADALAJARA.

*Intendencia del Ejército y Distrito de Cataluña.*

Habiendo fallecido en el hospital militar de esta plaza en 10 de Setiembre de 1859 el tercero Condestable de primera clase de la Armada, Manuel Escudero Torres, dejando cincuenta escudos depositados en la Caja de dicho Establecimiento, é ignorándose hasta el dia cuáles sean sus legítimos herederos para entregarles la citada suma, se hace saber por medio del presente anuncio para que las personas que se crean con derecho al percibo de la mencionada suma, puedan dirigir sus reclamaciones con el documento que lo acredite, á esta Intendencia militar en el término de dos meses, pasados los cuales sin obtenerse resultado ninguno, se desliniarán á obras piadosas segun lo dispuesto en 10 del actual por el Exmo. Señor Director general de Administración Militar.

Barcelona 15 de Diciembre de 1865.—P. A.—El Subintendente Militar, José Alyareda.—Es copia.—Jacinto de Urquiza.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gascueña.

Habiendo desaparecido hace algún tiempo de la casa paterna el joven Miguel Sanz, é ignorando su paradero á pesar de las diligencias practicadas en su busca, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia y demás Autoridades, que si resultara hallarse en sus respectivos distritos, lo remitan á mi Autoridad para entregarlo á sus padres, á cuyo efecto hago descripción de las señas del mismo, y son: edad de 11 años, estatura corla, pelo entrojado, nariz asilada, color bastante moreno, boca pequeña, ojos pardos; vía vestido de pantalón de pana negra rayada, chaqueta de pano pardo basio, chaleco de terciopelo floreado, calzado de botas bastante grandes y a la cabeza gorra de pe-

llejo; todo bastante estropeado y se le adacta mal al cuerpo por haber sido adquirido de limosna y vía pordioserando.

Gascueña 3 de Enero de 1866.—El Alcalde, Ciriaco Somolinos.—Por orden.—Vicente Llorente y Torija, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

Don Mamerto Sanz, Alcalde constitucional de esta villa de Gárgoles de Abajo, como la Presidente de la Junta pericial para la evaluación de la riqueza de este distrito municipal.

Hago saber: Que para dar principio á los trabajos de rectificación del amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base á la derrama de la cuota de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que se consigne á este distrito municipal según las Reales órdenes e instrucciones vigentes en el año económico desde 1.º de Julio de 1866 á fin de Junio del 67, por los individuos de la Junta pericial, es preciso bajo todo apercibimiento que todo aquél propietario, bien sea del domicilio ó forastero que se halle inscrito en el amillaramiento actual y tenga que hacer variación en él, presente su respectiva relación de alta y baja en el término de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, con la advertencia que siendo alta tiene obligación de acompañar á ella los documentos que acrediten estar sentados en el Registro de la Propiedad del partido, según se dispone por la Real orden de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia; teniendo entendido que transcurrido el plazo no serán admitidas aquellas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que en su dia no se alegue ignorancia, se hace saber por medio del presente anuncio para que las personas que se crean con derecho al percibo de la mencionada suma, puedan dirigir sus reclamaciones con el documento que lo acredite, á esta Intendencia militar en el término de dos meses, pasados los cuales sin obtenerse resultado ninguno, se desliniarán á obras piadosas segun lo dispuesto en 10 del actual por el Exmo. Señor Director general de Administración Militar.

Barcelona 15 de Diciembre de 1865.—P. A.—El Subintendente Militar, José Alyareda.—Es copia.—Jacinto de Urquiza.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

D. Francisco Gracia, Alcalde constitucional de la villa de Atienza y Presidente de la Junta pericial de su distrito municipal.

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento de riqueza imponible que ha de servir de base para ejecutar el repartimiento de la contribución de inmuebles, que se señale á este distrito municipal en el año económico de 1866-67, es indispensable que los propietarios, tanto vecinos quanto forasteros, que durante el actual hayan experimentado alguna variación en su riqueza rural ó urbana, presenten la correspondiente relación de alta ó baja, documentadas competentemente, y que acrediten hallarse inscritos los bienes, objeto de la alteración, en el Registro de la Propiedad de este partido, según se halla dispuesto por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia; pues de no hacerlo así y en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, les parará el perjuicio que haya lugar.

Atienza 4 de Enero de 1866.—Francisco Gracia.—Por su mandado.—Felipe García, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Los terratenientes de este distrito municipal, sujetos al pago de la contribución territorial del mismo que hubieren tenido variación en su riqueza desde la confeción del amillaramiento que sirvió de base al reparto del dicho impuesto y año actual económico, presentarán sus relaciones en la Secretaría de este municipio en término de un mes desde el dia en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; bien entendido; que les serán admitidas estando tomada razon en el Registro del partido, de lo contrario les serán desecharas, parándoles el perjuicio que es consiguiente.

Alarilla 6 de Enero de 1866.—El Presidente, Matías García.—P. O.—Vicente Minguez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

Don Baltasar Baraona, Alcalde constitucional de esta villa y su agregado Matillas, y Presidente de la Junta pericia de la misma.

Hace saber por medio del presente: Que debiéndose rectificar el amillaramiento estadístico de este distrito municipal para la derrama que á la misma corresponda por contribución territorial en el año económico siguiente de 1866 á 1867, se hace preciso e indispensable que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de la corporación de esta villa, y por todo lo que resta del presente mes de Enero, relaciones duplicadas con arreglo á la ley, de las alteraciones y bajas que hayan sufrido y experimentado en sus cuotas durante el año actual, pues pasado que sea no les serán admitidas, por justas y legales que apareciesen, y les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que tampoco serán admitidas aquellas que carezcan de la presentación al Registro de la Propiedad y de haber satisfecho el pago del derecho hipotecario á la Hacienda pública, según está mandado en circulares expedidas por la Administración de Hacienda pública de esta provincia de 24 de Abril de 1861 y 12 de Diciembre de 1863.

Y para que nadie alegue ignorancia del presente anuncio, se suplica á los señores Alcaldes de Mandayona, Castejon de Henares, Matillas, Cendejas de la Torre, Argacilla y Baides, den la mayor publicidad al presente por los medios que crean más oportunos.

Dado en Villaseca de Henares á 7 de Enero de 1866.—El Alcalde Presidente, Baltasar Baraona.—El Secretario, Santiago Ortego.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS:

Cal hidráulica superior, azulejos de Valencia, rotulaciones para calles y pueblos y numeraciones para casas, á precios mas baratos que en ningún otro establecimiento.

Madrid, calle de Tetuan, nº 10, inmediata á la Puerta del Sol.

## MONTE-PIO UNIVERSAL

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Subdirección de Guadalajara.

Comprendidas las pólizas de los señores que á continuación se expresan, residentes en esta provincia, en la liquidación que debe practicarse en el primer semestre de este año están en la forzosa obligación de acreditar la supervivencia del socio, por medio de la fe de vida, advirtiéndoles que pasado el dia 30 de Abril próximo, sin que lo hayan verificado, se considerará á los socios como fallecidos, de conformidad con el artículo 15 de los Estatutos.

Número de las pólizas. SUSCRITORES.

41.417.	Doña Bonifacia Enche y Roda.
41.418.	D. Domingo Alimendi.
41.419.	D. José Sopena y Notario.
41.420.	El mismo.
41.421.	D. Miguel Puebla y Aparicio.
41.422.	D. Bernardo Villas y Moreno.
41.424.	D. José Navarro y Castillo.
41.425.	D. Juan Paula y Alvarez.
41.426.	D. Felipe Clemente y Calvo.
41.427.	El mismo.
43.337.	D. Nemesio Oñate y Azañon.
43.338.	El mismo.
43.362.	D. Isidoro Merino y Brís.
43.366.	D. Ignacio Acosta.
46.039.	D. Federico Montes.
48.335.	D. Juan José Romero.

Guadalajara 1.º de Enero de 1866.—El Subdirector de la provincia, Manuel Muñoz Ramos.

Una Señora de mediana edad desea colocarse de ama de gabinete con un Caballero solo ó un Sacerdote.

Darán razon en la Imprenta de este Boletín oficial.

### AVISO A LOS GANADEROS.

Se arrienda una dehesa de 900 a 1.000 fanegas de cabida para pastos de ganado lanar, de la propiedad de D. Vicente Hernández de la Rua, sita en término de Villaseca de Uceda. Se dará razon en Madrid; plazuela de Isabel II, número 9, principal; y en Guadalajara casa de D. Nicolás Cuesta. Además se vende para carboneo todo lo útil para el mismo.

### LA ACTIVIDAD.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS  
LEGALMENTE CONSTITUIDA  
por D. Manuel Muñoz Ramos  
EN  
Guadalajara, Museo, 17.

Esta Agencia admite toda clase de negocios y encargos que se le confien, siempre que sean propios de la índole de la misma. Igualmente acepta suscripciones, tanto de los Ayuntamientos de la provincia como de particulares; de manera, que por una cuota sumamente modica al año, se hallarán servidos en todo lo referente á asuntos y negocios que puedan ocurrirles.

IMPR. NT. DE RUIZ Y SOBRINOS.  
Calle de S. Lázaro, nº 21.